

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Administración: Gobierno Civil de Burgos. — Venta de ejemplares: Imprenta Provincial
Ejemplar: 0'25 ptas. — Atrasado, 0'50

Año II

Martes 1 de junio de 1937

Núm. 224

SUMARIO

Gobierno del Estado

Decreto núm. 280.—Dictando reglas relativas a la percepción de haberes por los funcionarios civiles y militares que prestan servicios en el extranjero.

Decreto núm. 281.—Concediendo el derecho al trabajo a los prisioneros de guerra y presos por delitos no comunes, bajo las condiciones que se establecen.

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

Orden.—Dictando reglas para la obtención y centralización de los datos estadísticos de la producción y extracción de azúcares.

Gobierno General

Orden.—Dictando normas para la restricción del uso de papel.

Secretaría de Guerra

Empleos honoríficos

Orden.—Concede el empleo de Alférez honorario al Falangista D. García Gamero Cívico.

Orden.—Nombrando Capitán honorario de Artillería a D. Manuel Peñalver Oliva, Ingeniero Industrial.

Habilitaciones

Orden.—Habilita para ejercer el empleo inmediato superior a los Comandantes de Infantería D. Juan Fernández Capalleja y otro.

Orden.—Idem al Teniente de Infantería, retirado, D. Jerónimo Morillas Arenas.

Orden.—Idem a los Comandantes de Caballería D. Jesús Velasco Santas y otros.

Orden.—Idem idem al Capitán de Caballería, retirado, D. Manuel Arias Berges.

Orden.—Idem idem al Capitán de Artillería, retirado, D. Juan Galán Herrero.

Orden.—Idem idem al Capitán de Carabineros D. Valeriano Olla Cruzchaga.

Orden.—Idem para desempeñar el empleo de General de Brigada al Coronel de Infantería D. Eduardo Saenz de Buruaga.

Orden.—Idem para ejercer el empleo de Capitán al Teniente de Artillería, retirado, D. Marcelo Trenor y de Azcárraga.

Mandos

Orden.—Confiera el mando de una Brigada del 7.º Cuerpo de Ejército al Coronel de Infantería D. Octavio Alalz Estens.

Orden.—Idem el mando del Batallón de Montaña Sicilia, número 8, al Teniente Coronel D. Ildefonso Navarro Villanueva.

Oficialidad de Complemento

Ascensos

Orden.—Rectifica la Orden de 15 del actual (B. O. núm. 210) por la que se concede el empleo de Teniente de Complemento de Infantería a varios Alféreces, en el sentido de que el verdadero nombre del Teniente D. José Alba Bejerano es Miguel.

Orden.—Ascende al empleo inmediato al Suboficial de Complemento de Caballería D. Jorge Sanz Tarongt.

Orden.—Idem empleo inmediato al Alférez de Complemento de Artillería D. Félix Estrada Gallardo.

Orden.—Idem idem a los Alféreces de Complemento de Artillería D. Juan Ferrá Fiol y otros.

Orden.—Idem empleo inmediato al Alférez de Complemento de Ingenieros D. Ricardo Garnica y otro.

Orden.—Idem al Brigada de Complemento de Ingenieros D. Luis Izquierdo Echevarría y al Sargento D. Angel Díaz Riera.

Orden.—Idem a los Alféreces de Complemento de Artillería D. José Irigoyen Yurrita y otros.

Orden.—Idem al idem D. Anselmo Petit Gutiérrez.

Destinos

Orden.—Destinando al Teniente de Complemento de Infantería D. Lorenzo López de Carrizosa y de la Viesca al Servicio de Automovilismo del Ejército.

Orden.—Idem al Alférez de Complemento de Artillería, D. Santiago Valenzuela García, a la Agrupación de Artillería de Melilla.

Rectificaciones

Orden.—Rectifica la Orden de 28 del actual (B. O. núm. 220) en el sentido de que el Cuerpo de Ejército en que queda disponible el Teniente Coronel de Estado Mayor don José Vidal Colmena, es el 7.º

Señalamiento de haber pasivo

Orden.—Señalando el haber pasivo que, provisionalmente, disfrutarán, en su situación de retirados, D. Antonio García de Longoria y Romero del Castillo y otros.

SECCION DE MARINA

Fondos

Orden.—Constituye un fondo de obligaciones generales para necesidades de aseo de reclusos.

Continuación en el servicio

Orden.—Concede la continuación en el servicio del personal de la Armada de la relación que acompaña.

Anuncios oficiales

Comité de Moneda Extranjera.—Cambios de compra de monedas.

Anuncios particulares

Azucarera de La Bañeza, S. A.

Administración de Justicia

Edictos y requisitorias.

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto número 280

El ejemplo de desinterés y sacrificio que en la España Nacional están dando todas las clases

sociales es incompatible con la supervivencia de nuestras cuotas de devengos en el extranjero, las cuales, si pueden estar justificadas en épocas de normalidad, no así en estas otras en que, saqueado nuestro tesoro por las hordas marxistas y destruidas

muchas de las fuentes de riqueza, todos rivalizan en patriotismo y sacrifican parte de sus haberes en provecho de la Nación. En su consecuencia,

DISPONGO:

Artículo primero. Los habe-

res que en concepto de sueldo perciban los funcionarios civiles y militares, en el extranjero, se abonarán en igual forma que si prestaran sus servicios en el territorio nacional, sin incremento alguno por razón de quebranto de moneda.

Artículo segundo. El artículo quinto del Decreto-Ley de seis de mayo de mil novecientos veinticuatro se modifica en el sentido de que los tipos de dieta en él señalados, serán de ochenta, sesenta, cuarenta y veinticinco pesetas, respectivamente, para los funcionarios comprendidos en las categorías primera, segunda, tercera y cuarta y quinta.

Salvo las reducciones y agrupación que en los tipos de dieta y categoría se introducen por este Decreto, quedan subsistentes los demás párrafos del precepto invocado.

Artículo tercero. Toda Comisión para el extranjero, por tiempo igual o inferior al de siete días de permanencia fuera del territorio nacional se considerará incrementada, a los efectos de liquidación de dietas, en un cincuenta por ciento del importe de éstas.

Artículo cuarto. Los comisionados en el extranjero a los que una ulterior comisión exija el desempeño fuera de su residencia habitual, percibirán, en concepto de suplemento de dieta, el de un veinte por ciento de ésta, en los días de salida, siendo requisitos indispensables para acreditarlo, el de que la nueva residencia sea inferior a siete días y el de que el número de suplementos mensuales no exceda de siete.

Artículo quinto. Los viáticos no se determinarán por unidad de recorrido, sino que serán sufragados en su importe, atendiendo al medio de locomoción que haya de emplearse y a la categoría o clase que se utilice, todos cuyos extremos se harán constar en el pasaporte con la debida especificación.

Artículo sexto. Los representantes en el extranjero y agregados civiles y militares, percibirán un sueldo especial determinable semestralmente con

vista de la cotización de la moneda del país en que residan.

Dado en Salamanca a veintisiete de mayo de mil novecientos treinta y siete.

FRANCISCO FRANCO

Decreto número 281

El victorioso y continuo avance de las fuerzas nacionales en la reconquista del territorio patrio, ha producido un aumento en el número de prisioneros y condenados, que la regulación de su destino y tratamiento se constituye en apremiante conveniencia. Las circunstancias actuales de la lucha y la complejidad del problema, impiden en el momento presente, dar solución definitiva a la mencionada conveniencia. Ello no obsta para que con carácter netamente provisional y como medida de urgencia, se resuelva sobre algunos aspectos cuya justificación es bien notoria.

Abstracción hecha de los prisioneros y presos sobre los que recaen acusaciones graves, cuyo régimen de custodia resulta incompatible con las concesiones que se proponen en el presente Decreto, existen otros, en número considerable, que sin una imputación específica capaz de modificar su situación de simples prisioneros y presos les hacen aptos para ser encauzados en un sistema de trabajos que represente una positiva ventaja.

El derecho al trabajo, que tienen todos los españoles, como principio básico declarado en el punto quince del programa de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, no ha de ser regateado por el Nuevo Estado a los prisioneros y presos rojos, en tanto en cuanto no se oponga, en su desarrollo, a las previsiones que en orden a vigilancia merecen, quienes olvidaron los más elementales deberes de patriotismo. Sin embargo, la concesión de este derecho como expresión de facultad, en su ejercicio, podría implicar una concesión más, sin eficacia, ante la pasividad que adoptasen sus titulares, dejando total o parcialmente incumplidos los fines que

la declaración del derecho al trabajo supone, o sea, que puedan sustentarse por su propio esfuerzo, que presten el auxilio debido a su familia y que no se constituyan en peso muerto sobre el erario público. Tal derecho al trabajo, viene presidido por la idea de derecho función o de derecho deber, y en lo preciso, de derecho obligación.

Por las razones expuestas,

DISPONGO:

Artículo primero. Se concede el derecho al trabajo a los prisioneros de guerra y presos por delitos no comunes en las circunstancias y bajo las condiciones que a continuación se establecen.

Artículo segundo. Aquellos prisioneros y presos podrán trabajar como peones, sin perjuicio de que por conveniencias del servicio puedan ser utilizados en otra clase de empleos o labores en atención a su edad, eficacia profesional o buen comportamiento, todo ello a juicio de sus respectivos Jefes.

Artículo tercero. Cobrarán en concepto de jornales, mientras trabajen como peones, la cantidad de dos pesetas al día, de las que se reservará una peseta con cincuenta céntimos para manutención del interesado, entregándosele los cincuenta céntimos restantes al terminar la semana. Este jornal será de cuatro pesetas diarias si el interesado tuviere mujer que viva en la zona nacional sin bienes propios o medios de vida y aumentado en una peseta más por cada hijo menor de quince años que viviere en la propia zona, sin que en ningún caso pueda exceder dicho salario del jornal medio de un bracero en la localidad. El exceso sobre las dos pesetas diarias que se señala como retribución ordinaria será entregado directamente a la familia del interesado.

Cuando el prisionero preso trabaje en ocupación distinta de la de peón, será aumentado el jornal en la cantidad que se señala.

Artículo cuarto. Los presos y prisioneros de guerra tendrán la consideración de personal militarizado, debiendo vestir el

uniforme que se designará, y quedando sujetos, en su consecuencia, al Código de Justicia Militar y Convenio de Ginebra de veintisiete de junio de mil novecientos veintinueve.

Artículo quinto. La Inspección General de Prisiones y los Generales Jefes de Cuerpo de Ejército a cuya custodia u órdenes se encuentren sometidos los prisioneros de guerra y presos, formarán relación de unos y otros con derecho a trabajo, indicando los nombres y apellidos, profesión, edad, naturaleza y estado; nombre, apellido y domicilio de la mujer en su caso, número, sexo y edad de los hijos si los tuvieren, el lugar de su residencia y su situación económica.

Artículo sexto. Por los Jueces Instructores de los procedimientos incoados y que se incoen a los presos y prisioneros de guerra, se dictará, con urgencia, providencia concediendo provisionalmente al encartado el derecho al trabajo, que se confirmará o denegará en virtud de resolución auditoriada recaída en los procedimientos que los comprendan. En el supuesto afirmativo se notificará la concesión de aquel derecho a la Inspección y Generales que determina el artículo quinto.

Artículo séptimo. De la relación a que se alude en el mismo artículo quinto, se remitirá una copia a la Oficina Central que se creará, a la cual deberán dirigirse las peticiones de personal, que será la encargada de formar los equipos correspondientes. A esta Oficina Central se dará inmediata cuenta de las altas y bajas que ocurran en las diferentes Prisiones.

Artículo octavo. Por la Presidencia de la Junta Técnica del Estado y Organismos correspondientes, se darán las instrucciones necesarias para el desenvolvimiento del presente Decreto.

Dado en Salamanca a veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y siete.

FRANCISCO FRANCO

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

Orden

Con el fin de obtener y centralizar los datos estadísticos de la producción y extracción de azúcares, que permitan deducir las entradas y salidas de este producto en las diferentes fábricas azucareras, y facilitar el conocimiento de dichos resultados a los propios fabricantes, tan interesados en poseerlos, como la propia Administración,

ORDENO:

Artículo primero. Los Gerentes o Directores de cada una de las fábricas azucareras de España, tanto si éstas se abastecen de remolacha como de caña, o indistintamente de ambas primeras materias, remitirán mensualmente, dentro de la primera decena de cada mes, a la Junta Técnica del Estado (Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola), una declaración jurada, que formulará por triplicado, y con referencia a cada fábrica, abarcará los siguientes extremos:

a) Existencia de azúcar en el día primero del mes anterior al en que se formule la declaración.

d) Remolacha entrada en la Fábrica durante el mes natural transcurrido a partir del día indicado anteriormente.

c) Caña entrada durante el referido mes.

d) Azúcar producido de remolacha en el mismo periodo de tiempo.

e) Azúcar producido de caña durante igual plazo.

f) Azúcar total salido de la fábrica durante el mes de referencia.

g) Cantidades parciales integrantes de la total anterior que ponderen las salidas de azúcar al consumo, a depósitos, a refinerías, a la exportación y a la refundición.

Artículo segundo. Las declaraciones, que deben presentarse durante los diez primeros días del próximo mes de junio, que abarcarán los extremos especificados en el artículo primero, se

referirán, por excepción, al periodo de tiempo comprendido entre primero de noviembre de 1936 y 31 de mayo de 1937.

Burgos 29 de mayo de 1937.
—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Sr. Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola.

Gobierno General

Orden

La conveniencia de proceder a la economía de papel, y por otro lado el derroche frecuente que suele hacerse de este artículo, obliga al Gobierno General, continuando su campaña sobre este asunto, a ordenar la restricción del uso de dicho artículo en todos aquellos empleos que no sean de absoluta necesidad, y teniendo en cuenta que es frecuente el empleo del mismo sobre envases y artículos que de por sí ya van protegidos perfectamente, incluso con papel, dispongo lo siguiente:

Artículo único. Todos los comerciantes, industriales y cuantas personas realicen ventas, envíos de artículos, objetos de cualquier clase o materia, producto o mercancía, que vayar ya debidamente envasados o con envoltura de papel, deberán abstenerse de emplear sobre los mismos otro, a no ser que por la especial calidad o fragilidad del envío lo exija de modo indispensable.

De la presente Orden se deberá dar publicidad y estimular a las personas a que afecta, y que su cumplimiento supone una considerable ventaja a la economía nacional.

Valladolid 26 de mayo de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.

Secretaría de Guerra

Ordens

Empleos honoríficos

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Na-

cionales, se concede el empleo de Alférez honorario, por el tiempo que dure la campaña, al Falangista D. García Gamero Cívico.

Burgos 28 de mayo de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

—:—

A propuesta del Excelentísimo Sr. General Jefe del 6.º Cuerpo de Ejército, se nombra Capitán honorario de Artillería a D. Manuel Peñalver Oliva, Ingeniero Industrial, que prestará sus servicios en la Recuperación de Material de Guerra y Parque de San Sebastián.

Burgos 29 de mayo de 1937.=
El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Habilitaciones

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se habilita para ejercer el empleo inmediato superior a los Comandantes de Infantería, D. Juan Fernández Capalleja y D. Isidoro Almendáriz Vidaurreta.

Burgos 29 de mayo de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

—:—

A propuesta del Excmo. Señor General Jefe del Ejército del Sur y a los fines del artículo 2.º de la Orden de 23 de noviembre último (B. O. núm. 39), se habilita para ejercer el empleo superior inmediato al Teniente de Infantería, retirado, D. Jerónimo Morillas Arenas, de la 1.ª Centuria de la 1.ª Bandera de Falange Española Tradicionalista y de las JONS.

Burgos 29 de mayo de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

—:—

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se habilita para ejercer el empleo de Teniente Coronel a los Comandantes de Caballería D. Jesús Velasco Santías, del Regimiento de Numancia número 6, D. César Balmori Díaz, del Regimiento de Farnesio núm. 10

y D. Alfonso Jurado Barrios, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla número 2.

Burgos 29 de mayo de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

—:—

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales se habilita para ejercer el empleo de Comandante al Capitán de Caballería, retirado, D. Manuel Arias Berges, del Regimiento de Cazadores Villarrobledo número 1, que mandará un Grupo de Escuadrones del expresado Regimiento.

Burgos 29 de mayo de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

—:—

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales se habilita para ejercer el empleo superior inmediato al Capitán de Artillería, retirado, D. Juan Galán Herrero, del Grupo Mixto número dos.

Burgos 29 de mayo de 1937.=
El General Jefe, Germán Gil Yuste.

—:—

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se habilita para ejercer el empleo superior inmediato al Capitán de Carabineros D. Valeriano Ollo Cruchaga y al Capitán de Infantería D. Carlos Ruiz García.

Burgos 29 de mayo de 1937.=
El General Jefe, Germán Gil Yuste.

—:—

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se habilita para desempeñar el empleo de General de Brigada, al Coronel de Infantería D. Eduardo Saenz Buruaga, quien quedará a disposición del Excmo. Sr. General 2.º Jefe de Marruecos.

Burgos 31 de mayo de 1937.=
El General Jefe, Germán Gil Yuste.

—:—

A propuesta del Excelentísimo Sr. General Jefe del 6.º Cuerpo

de Ejército, y a los fines del artículo 2.º de la Orden de 23 de noviembre pasado (B. O. número 39), se habilita para ejercer el empleo de Capitán al Teniente de Artillería, retirado, don Marcelo Trenor y de Azcárraga, del 11 Regimiento de Artillería Ligera.

Burgos 29 de mayo de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Mandos

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se confiere el mando de una Brigada del 7.º Cuerpo de Ejército al Coronel de Infantería D. Octavio Alalz Estens.

Burgos 29 de mayo de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

—:—

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales se confiere el mando del Batallón de Montaña Sicilia número 8 al Teniente Coronel de Infantería D. Idefonso Navarro Villanueva.

Burgos 29 de mayo de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Oficialidad de Complemento

Ascensos.

La Orden de 15 del actual (B. O. núm. 210), por la que se concede el empleo de Teniente de Complemento a varios Alféreces del Regimiento de Infantería Castilla número 3, se entenderá rectificada en el sentido de que el verdadero nombre del Teniente D. José Alba Bejarano, es Miguel, y no José, como por error de la propuesta se consignó.

Burgos 29 de mayo de 1937.=
El General Jefe, Germán Gil Yuste.

—:—

Por reunir las condiciones que determina el Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se asciende al empleo inmediato, con la antigüedad de 21 del actual, al Suboficial de Complemento de Caballería don Jorge Sanz Tarongi, del Centro

de Movilización y Reserva número 9.

Burgos 29 de mayo de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

—:—

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se asciende al empleo inmediato al Alférez de Complemento de Artillería D. Félix Estrada Gallardo, del 16 Regimiento de Artillería Ligera, por llevar seis meses en el frente.

Burgos 29 de mayo de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

—:—

Por reunir las condiciones que determina el Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se asciende al empleo inmediato, con antigüedad de 5 del actual, a los Alféreces de Complemento de Artillería del Regimiento de Mallorca, que figuran en la siguiente relación:

D. Juan Ferrá Fiol.

Mateo Ferrer Sureda.

Domingo Fons Castillón.

Fausto Ferrer Sureda.

José Bellver Estrañy.

Andrés March Ferrer.

Miguel Morro Pons.

Jalme Ferrer Massot.

Olimpio Aguado Villalonga.

Francisco Esteba Salom.

Mateo Escarrer Mulet.

Pedro Terrasa Calafat.

Federico Muñoz Villalonga.

Gabriel Fuster Mayans.

Juan Comas Rotger.

Pedro Alomar Valent.

José Canals Llopart.

Augusto Bou Buyé, agregado al 7.º Regimiento de Artillería Ligera.

D. Emilio Martínez Burgués, agregado al 8.º Regimiento de Artillería Ligera.

Burgos 29 de mayo de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

—:—

Por reunir las condiciones que determina el Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se ascienden al empleo inmediato, con la antigüedad de 18 del corriente, al Alférez de

Complemento de Ingenieros don Ricardo Garnica López, del Batallón de Zapadores, núm. 7, y con la de 22 del mismo, al Teniente de la misma escala y Arma D. José Luis Abellhe Ramírez, del Regimiento de Transmisiones.

Burgos 29 de mayo de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

—:—

Por reunir las condiciones que determina el Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se asciende al empleo inmediato, con la antigüedad de 20 abril último, al Brigada de Complemento de Ingenieros don Luis Izquierdo Echevarría, del Batallón de Zapadores de Marruecos, y al Sargento de la misma escala y Arma D. Angel Díaz Riera, del Servicio de Automovilismo del Ejército.

Burgos 29 de mayo de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

—:—

Por reunir las condiciones que determina el Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se asciende al empleo inmediato, con antigüedad de 4 de febrero pasado, a los Alféreces de Complemento de Artillería del Regimiento de Artillería Ligera número 15, que figuran en la siguiente relación:

D. José Irigoyen Yurrita.

D. Evaristo de Vicente Jiménez.

D. Miguel Sotelo Losada.

D. Enrique Munalz López.

D. José María Perex Mendez-Núñez.

D. Luis Gutiérrez Fernández-Luanco.

D. Luis López Frade.

D. Juan José Astor García de Medrano.

D. Salustiano Gómez Durán.

D. Manuel Ferreiros Espinosa.

D. Ricardo Alvarez Abundancia.

Burgos 29 de mayo de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

—:—

Por reunir las condiciones que determina el Reglamento para

el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se asciende al empleo inmediato, con antigüedad de 24 del pasado abril, al Alférez de Complemento de Artillería, D. Anselmo Petit Gutiérrez, de la Agrupación de Artillería de Ceuta.

Burgos 29 de mayo de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Destinos

A propuesta del Excmo. Señor General Jefe del Ejército del Sur, pasa destinado el Teniente de Complemento de Infantería D. Lorenzo López de Carrizosa y de la Viesca, al servicio de Automovilismo del Ejército.

Burgos 29 de mayo de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

—:—

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se destina a la Agrupación de Artillería de Melilla al Alférez de Complemento de dicha Arma D. Santiago Valenzuela García, del 4.º Regimiento de Artillería ligera.

Burgos 29 de mayo de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Rectificación

Se rectifica la Orden de 26 del actual (B. O. núm. 220), en el sentido de que el Cuerpo de Ejército en el que queda disponible el Teniente Coronel de Estado Mayor D. José Vidal Colmena es el 7.º y no el 8.º, como por error de imprenta se ha hecho constar en aquella.

Burgos 29 de mayo de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Señalamiento de haber pasivo

Por haber pasado a situación de retirados, según orden de 1.º del mes actual (B. O. número 194), los Jefes y Oficiales que a continuación se relacionan, disfrutarán en la expresada situación, con carácter provisional, el haber pasivo mensual que a cada uno se les señala, y que percibirán a partir de las fechas que también se indican, por las Delegaciones de Hacienda que

se mencionan, fijando su residencia en los puntos que se consignan:

Teniente Coronel de Intendencia D. Antonio García de Longoria y Romero del Castillo, 825 pesetas, más otras cincuenta como pensionista de la Orden de San Hermenegildo; ambas cantidades a partir de 1.º de junio próximo, por la Delegación de Hacienda de Sevilla, donde fija su residencia.

Comandante de Estado Mayor D. Francisco Hidalgo Sánchez, 445,50 pesetas, a partir de 1.º de junio próximo por la Delegación de Hacienda de Sevilla, en cuya capital fija su residencia.

Alférez de Infantería D. Crisóbal Pozo Vázquez, 431,25 pesetas, a partir de 1.º de junio próximo, por la Delegación de Hacienda de Sevilla, donde fija su residencia.

Alférez de Infantería D. José Gallego Pérez, 225 pesetas a partir de 1.º de junio próximo por la Delegación de Hacienda de Sevilla, donde fija su residencia.

Burgos 29 de mayo de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Sección de Marina

Fondos

Como consecuencia a consulta elevada por el Comandante General del Departamento Marítimo del Ferrol, respecto a la forma de atender a las necesidades de aseo y vestuario de los numerosos reclusos sometidos a su autoridad, de acuerdo con lo informado por el Negociado de Justicia, se dispone con carácter de generalidad en la Armada, que de la cantidad hoy reclamada para cada uno, se destine parte para esas atenciones, autorizándose a las Juntas Económicas para que hagan la distribución en la forma que las circunstancias particulares de cada establecimiento aconsejen, constituyéndose un fondo de «obligaciones generales» para esas atenciones distintas de la alimentación.

Burgos 29 de mayo de 1937.

=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Continuación en el servicio

Se concede la continuación en el servicio, con derecho a los beneficios reglamentarios, al personal de la Armada que a continuación se relaciona, por el tiempo de campaña y fecha de comienzo de la misma que se expresa:

Patrón de embarcaciones menores, Salvador Lora Calatayud, de la dotación del Arsenal de la Carraca, en tercera campaña voluntaria, a partir del 2 de enero último, por tres años.

Cabo de Marinería de 1.ª, Leopoldo Costas Touzas, de la dotación del Arsenal de la Carraca, en segunda campaña voluntaria, a partir de 1.º de julio próximo, por tres años.

Cabo de Marinería de 1.ª, Leonardo R. Hita Aparicio, de la dotación de la Draga «Hércules», en segunda campaña voluntaria, a partir de 1.º de julio próximo, por tres años.

Cabo de Marinería de 1.ª, Manuel Suple Aragón, de la dotación del Arsenal de la Carraca, en segunda campaña voluntaria, a partir de 1.º de julio próximo, por tres años.

Cabo de Marinería, José Núñez Castrillón, de la dotación del Guardacostas «Larache», en segunda campaña voluntaria, a partir del 2 de enero último, por tres años.

Cabo de Marinería provisional Ramón Fernández Morales, de la dotación de las Defensas Submarinas del Ferrol, en primera campaña voluntaria, a partir del 19 de diciembre de 1936, por tres años.

Cabo de Artillería de 1.ª, Manuel Vigo Iglesias, de la dotación del Arsenal de la Carraca, en primera campaña voluntaria, a partir del 27 de octubre último, por tres años.

Cabo de Artillería de 1.ª, Norberto Román Ramírez, de la dotación del Arsenal de la Carraca, en segunda campaña voluntaria, a partir de 1.º de julio próximo, por tres años.

Cabo de Artillería, Antonio Cabrerías Arias, de la dotación del Arsenal de la Carraca, en

cuarta campaña voluntaria, a partir del 9 de abril próximo pasado, por tres años.

Cabo Electricista de 2.ª, Juan Padilla de la Plata, de la dotación del buque-escuela «Juan Sebastián Elcano», en primera campaña voluntaria, a partir de 1.º de enero último, por tres años.

Cabo de Fogoneros Antonio Brea Sánchez, de la dotación del guardacostas «Larache», en segunda campaña voluntaria, a partir del 27 de noviembre último, por tres años.

Cabo de Fogoneros, José Vigo Valverde, de la dotación del Torpedero núm. 19, en tercera campaña voluntaria, a partir del 13 de agosto de 1935, por tres años.

Cabo de Fogoneros, Francisco Dabaña Rojas, de la dotación del Arsenal de la Carraca, en sexta campaña voluntaria, a partir del 22 de enero próximo pasado, por tres años.

Cabo de Fogoneros, José Jiménez Maura, de la dotación del Arsenal de la Carraca, en sexta campaña voluntaria, a partir del 14 de junio próximo, por tres años.

Fogonero Preferente, Juan Rodríguez Alonso, de la dotación del Guardacostas «Larache», en sexta campaña voluntaria, a partir del 2 de mayo de 1937, por tres años.

Marinero Fogonero, José M. Gutiérrez Torti, de la dotación del Guardacostas «Larache», en primera campaña voluntaria, a partir de 1.º de noviembre último, por tres años.

Marinero Fogonero, Andrés Camero Pino, de la dotación del Guardacostas «Larache», en primera campaña voluntaria, a partir del 29 de octubre último, por tres años.

Burgos 29 de mayo de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Anuncios Oficiales

Comité de Moneda Extranjera

Cambios de compra de monedas publicados el día 1.º de

junio de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

DIVISAS PROCEDENTES DE EXPORTACIONES

Francos.....	39'25
Libras.....	42'00
Dólares.....	8'58
Liras.....	45'15
Francos suizos.....	195'75
Reichsmark.....	3'45
Belgas.....	144'70
Florines.....	4'69
Escudos.....	38'10
Peso moneda legal.....	2'55
Coronas checas.....	30'00
Coronas suecas.....	2'17
Coronas noruegas.....	2'11
Coronas danesas.....	1'87

DIVISAS LIBRES IMPORTADAS VOLUNTARIA Y DEFINITIVAMENTE

Francos.....	49'10
Libras.....	52'50
Dólares.....	10'72
Francos suizos.....	244'70
Belgas.....	180'85
Florines.....	5'85
Escudos.....	47'65
Peso moneda legal.....	3'18
Coronas suecas.....	2'60
Coronas noruegas.....	2'50
Coronas danesas.....	2'35

Anuncios particulares

AZUCARERA DE LA BAÑEZA, S. A.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en sesión celebrada el 23 de diciembre último, acordó trasladar su domicilio social a San Sebastián, Avenida, núm. 24, 6.º, ocupándose en ésta de todos los asuntos comerciales e industriales.

Lo que se hace público a los efectos legales consiguientes.

San Sebastián 8 de mayo de 1937.—El Presidente del Consejo de Administración, Ignacio Soler.

Administración de Justicia

EDICTOS Y REQUISITORIAS

Las Palmas

Santos Rodríguez Ruiz, cuyas demás circunstancias no constan, pero que estuvo empleado como

auxiliar de Secretaría en la Junta provincial de Protección de Menores, de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción del distrito de Vegueta dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado» de Burgos, con objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado contra el mismo en el sumario núm. 30 de este año, por malversación a la Junta Provincial de Protección de Menores, de esta ciudad, recibirle indagatoria y otras diligencias, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, encareciendo a las autoridades y sus agentes la busca del mismo y su presentación en este Juzgado.

Las Palmas, 11 de marzo de 1937.—El Secretario, Antonio Pérez Paraiso. —V.º B.º.—El Juez de Instrucción, (ilegible).

Tuy

D. Hilario de la Figuera Andrés, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por medio de la presente, cito, llamo y emplazo a Manuel Rodríguez (a) «Trina», que se halla actualmente en el Tercio y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de ocho días, que empazarán a contarse desde el siguiente en que aparezca inserta esta requisitoria en el Boletín Oficial de esta provincia y en el «Boletín Oficial del Estado» de Burgos, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, a constituirse en prisión contra él decretada en la causa sobre robo, con el número 7 del año actual, apercibiéndole de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

A la vez ruego y encargo a todas las autoridades, así civiles como militares o individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Tuy 20 de marzo de 1937.—El Juez de Instrucción, Hilario de la Figuera. —El Secretario, Antonio Gil.

Plasencia.

D. Celso Hernández Alonso, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares e individuos

de la Policía judicial la busca y rescate de los efectos que a continuación se reseñarán, propiedad de la Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de España, que fueron sustraídos en la Estación del Ferrocarril de Plasencia-Ciudad, y que sería puestos a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia, pues así lo tengo acordado en el sumario número 32 de 1937, por el delito de sustracción.

Dado en Plasencia a 7 de abril de 1937.—Celso Hernández.—El Secretario judicial, Joaquín de Colsa.

Efectos cuya busca se interesa.

Doce traviesas de roble de 2'60 de largo, 24 centímetros de ancho y 18 de grueso.

León

D. Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia e instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado, delegado al efecto por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de esta capital, se sigue expediente con el número 46 del corriente año, para declarar administrativamente la responsabilidad civil en que con motivo del actual y Glorioso Movimiento Nacional Salvador de España haya incurrido el ex General D. Toribio Martínez Cabrera, natural de Andúvela, de esta provincia, en cuyo expediente y de conformidad con lo dispuesto en la Orden del Gobierno del Estado de fecha 13 de marzo último, por resolución de esta fecha he acordado citar al expresado D. Toribio Martínez Carrera, por medio del presente edicto, requiriéndole a la vez para que en término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito ante este Juzgado, sito en la calle de Cervantes número 10, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime pertinente.

Dado en León a 23 de abril de 1937.—Enrique Iglesias.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

Aranda de Duero

Martín Arrabal (Emilio), hijo de Antonio y de Lucía, natural de Aranda de Duero, provincia de Burgos, de estado soltero, profesión jornalero, de 18 años de edad, sabe leer y escribir, estatura alta, color moreno, pelo negro, ojos ne-

gros, nariz agullada, sin cejas especiales; visto pantalón de pana negro, chaqueta de paño claro y calza botas de color, domiciliado últimamente en Aranda de Duero, procesado por robo, comparecerá en término de diez días ante la Ilma. Audiencia provincial de Burgos a constituirse en prisión, por haberlo así acordado en sumario número 11 de 1936, por robo, apercibiéndole de que en otro caso será declarado rebelde.

Aranda de Duero 22 de marzo de 1937.—Federico R. de Gopegui.—P. H., José Parga.

Tobes Bartolomé, José, (a) «Cagamofigos», hijo de Emiliano y de Florencia, natural de Aranda de Duero, provincia de Burgos, de estado soltero, profesión labrador, de 19 años de edad, no sabe leer y escribir, estatura baja, color cetrino, pelo castaño, ojos pardos, nariz recta, sin ceja especial alguna; visto pantalón y chaqueta de pana negra y botas de color, domiciliado últimamente en Aranda de Duero, procesado por robo, comparecerá en término de diez días ante la Ilma. Audiencia provincial de Burgos a constituirse en prisión, según lo tiene acordado en sumario número 11 de 1936, por robo, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Aranda de Duero 22 de marzo de 1937.—Federico R. de Gopegui.—P. H., José Parga.

Molina de Aragón

Don Vicente Díez Gaspar, Juez de primera Instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D. Francisco Ruiz Hernández, de estado soltero, Teniente del Tercio de Requetés de D.^a María de Molina, con domicilio últimamente en esta ciudad, el cual falleció en el Hospital Militar de Zaragoza el día 22 de noviembre del año último y se llama a los que se crean con derecho a su herencia, para que en el término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a reclamarla, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Se hace saber asimismo que en este Juzgado, se tramita expediente de declaración de herederos de dicho causante a instancia de su hermano de doble vínculo D. Luis Ruiz Hernández, Capitán de Intendencia y Comandante de Requetés del Tercio de Doña María

de Molina, con residencia en la misma.

Dado en Molina de Aragón a 21 de mayo de 1937.—El Juez, Vicente Díez Gaspar.—P. S. M., El Secretario, Felipe Bacarizo.

Salamanca

Don Antonio Jaramillo García, Juez de 1.^a instancia de Salamanca y su partido,

Hago saber: Que por auto, ya firme, de fecha tres de mayo actual, dictado por este Juzgado, ha sido declarado en concurso necesario de acreedores D. Ramón Llauradó Falcó, mayor de edad, casado, médico y vecino de esta ciudad, previniéndose que nadie haga pago al concursado, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlo al depositario don Elpidio Sánchez Marcos, vecino de Salamanca, o a los síndicos, luego que estén nombrados.

Asimismo se cita por el presente a los acreedores del expresado D. Ramón Llauradó Falcó, para que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos, y se los convoca a junta general para el nombramiento de Síndicos, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día tres de julio próximo, a las cuatro de la tarde.

Dado en Salamanca a 24 de mayo de 1937.—El Juez, Antonio Jaramillo García.—El Secretario, Manuel Vives Lasierra.

Cádiz

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta Capital, dictada ante mí en este día en autos declarativos de mayor cuantía a instancia del Procurador D. Ramón Ortega Benitez, a nombre de la entidad Grosso y Compañía S. en C., contra la entidad Anglo Iberian S. S. C.^a, Armadora de buques, y el Capitán de la nave «La Santa María», Mr. P. P. Allan, sobre reclamación de doscientas setenta y cinco mil pesetas, se emplaza a los mencionados demandados, cuyos paraderos se ignoran, para que dentro del término de catorce días comparezcan en dichos autos, personándose en forma, previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Cádiz a 24 de diciembre de 1937.—El Secretario Judicial, P. S., Ramón Comesaña.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial del Estado», se repro-

duce la presente. Cádiz 22 de mayo de 1937.—El Secretario Judicial, Cándido García.

Huesca

En virtud del presente y según lo acordado en las diligencias de prevención de abintestado que se tramitan de oficio, del finado don D. Joaquín Andreu Cosials, de 82 años, viudo de Josefa Villanua, hijo de Diego y Joaquina, propietario, natural y vecino de esta ciudad, se da aviso de la muerte del mismo, que tuvo lugar en esta ciudad, el 25 de marzo último, a las personas que se crean llamadas a su herencia y especialmente a una hijastra llamada Visitación Villanua, que vive actualmente en Bilbao, sin que se sepa su domicilio e hija de dicha finada esposa, por si pudiera llegar de alguna manera a su conocimiento, ya que la citada villa de Bilbao se halla en territorio no liberado, y que puede presentarse, sino por sí, por medio de persona que la represente para hacerle entrega de los bienes en la imposibilidad de hacerlo personalmente.

Huesca 22 de mayo de 1937.—El Juez de 1.^a Instancia, (ilegible). El Secretario Judicial, Juan Bajo.

Zaragoza

Pinto Marugán Marcelina, de 39 años de edad, casada, hija de Juan y Jerónima natural de Valladolid, y Beltrán Fernández María Magdalena, de 23 años de edad, de estado soltera, hija de Eugenio y Faustina, natural de Zaragoza, ambas de profesión sus labores, y domiciliadas últimamente en esta Capital, procesadas y condenadas por la causa número 241 de 1933, sobre robo, comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 3 de Zaragoza, Secretaría de D. Vicente Lizandra, al objeto de ser requeridas al pago de doscientas cincuenta pesetas de multa y en otro caso para proceder a cumplir un día de privación de libertad por cada diez pesetas de dejarán de satisfacer por la referida multa, para lo que les será de abono la prisión preventiva sufrida, cuya condena les fué impuesta por la Audiencia de esta Capital en sentencia de 21 de enero de 1935.

Zaragoza a 25 de mayo de 1937. Pablo de Sanz.—El Secretario, Vicente Lizandra.